Discriminación retributiva

Soy profesor de Secundaria desempeñando la función de director de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta función también es desempeñada por funcionarios del Cuerpo de Maestros, existiendo una diferencia en el abono del complemento específico en el Cuerpo de Secundaria menor que el que recibe el director de un EOEP del Cuerpo de Primaria. ¿No existe discriminación en esta diferencia retributiva?

D.P.G. Madrid

Como hemos señalado en la consulta anterior, el complemento específico está destinado a retribuir condiciones particulares de puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en Sentencias de 17 de enero de 1987 y 27 de septiembre de 1990.

La cuestión que suscita esta consulta es determinar concretamente si procede o no la equiparación de los directores de EOEP del Cuerpo de Secundaria con los directores de EOEP del Cuerpo de Maestros, a los efectos de percibir la misma cantidad que éstos en concepto de complemento específico. Dado que el objeto de la consulta es la pretensión de igualdad en cuanto al complemento específico, nos ceñimos a la normativa de los EOEP; órdenes de 8 de enero de 2001 y 14 de enero de 2002, en las que se equipara a ambos colectivos, no existiendo razón para el trato desigual. De lo contrario, se estaría desnaturalizando el concepto mismo de complemento específico, al desvincular su percepción de las características sustanciales inherentes al puesto de trabajo, para anudarla a otros elementos y criterios no relacionados con el destino mismo en tales puestos y con las exigencias consustanciales a su prestación.

CC.OO. ha visto estimados diferentes recursos como el que se nos plantea en este caso. En concreto, se trata de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 9 y 23 de junio de 2001, y la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, de 7 de mayo de 2002.

Carmen Perona Abogada de CC.OO.